

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1731-2022-OS/OR PUNO**

Puno, 06 de julio del 2022

VISTOS:

El Expediente N° 201800109333, el Informe de Fiscalización N° 1388-2022-OS/OR PUNO, Informe de Instrucción N° 2196-2022-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 1373-2022-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1047-2022-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1302-2022-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el "Procedimiento para la supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la Prestación del Servicio Público de Electricidad", (en adelante el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 094-2017-OS/CD, correspondiente al periodo Tercer Trimestre del año 2018, respecto a las actividades realizadas por **Electro Puno S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20405479592.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el "Procedimiento para la supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la Prestación del Servicio Público de Electricidad", (en adelante el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 094-2017-OS/CD, correspondiente al periodo Tercer Trimestre del año 2018, respecto a las actividades realizadas por Electro Puno S.A.A., en adelante el agente fiscalizado, la concesionaria o Electro Puno, y determinar el cumplimiento o no a lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 2196-2022-OS/OR PUNO, en la supervisión del Procedimiento, se verificó que Electro Puno incurrió en las siguientes infracciones:

ÍTEM	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>INDICADOR CVI: Comprobación de la Veracidad de la Información</u></p> <p>El Agente Fiscalizado obtuvo para el indicador CVI el valor de 2.92%, transgrediendo la tolerancia de 0.75% establecida, correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018.</p>	<p>Procedimiento para la Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del Servicio Público de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 094-2017 OS/CD</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 12.-Indicador CVI: Comprobación de la Veracidad de la Información</p> <p>(...)</p> <p><i>12.2 La comprobación se efectúa trimestralmente, mediante la revisión de la información consignada en el RHD durante el periodo de evaluación, así como por medio de inspecciones de campo, identificándose las eventuales deficiencias señaladas en los ítems del Cuadro N°2:</i></p> <p><i>Ítems del Indicador CVI</i></p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD</p>

Ítem	Descripción
1	Información no registrada en el RHD
2	Modificaciones injustificadas de la información en el RHD
3	Inexactitudes de la información
(...)	

Asimismo, mediante el Oficio N° 1302-2022-OS/OR PUNO, de fecha 17 de junio de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se inició procedimiento administrativo sancionador a ELECTRO PUNO S.A.A. por haber incumplido las obligaciones contenidas en el numeral 12.2 del artículo 12° del Procedimiento para la Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del Servicio Público de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 094-2017 OS/CD, por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

Mediante el escrito con registro N° 202200124629, de fecha 27 de junio de 2022, la concesionaria presentó sus descargos al Oficio N° 1302-2022-OS/OR PUNO, la concesionaria reconoció su responsabilidad administrativa a los cargos imputados, por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin presentar argumentos de descargo que pretendan justificar su conducta infractora.

A través del Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1047-2022-OS/OR PUNO, de fecha 28 de junio de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 1373-2022-OS/OR PUNO.

Mediante escrito con registro N° 202200128002, de fecha 01 de julio de 2022, la concesionaria presentó sus descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1047-2022-OS/OR PUNO, ratificando el reconocimiento de su responsabilidad administrativa.

- El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones la de supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
- Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de Electricidad.

5. El artículo 5° del cuerpo legal referido en el numeral precedente establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

6. RESPECTO AL INDICADOR CVI: COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Conforme lo establece el artículo 12° del Procedimiento, el Indicador CVI la información consignada por la empresa distribuidora en el Anexo N° 1 del Procedimiento, y La comprobación se efectúa trimestralmente, mediante la revisión de la información consignada en el RHD¹ durante el periodo de evaluación, así como por medio de inspecciones de campo, identificándose las eventuales deficiencias señaladas en los ítems del Cuadro N° 2

Cuadro N° 2

Ítems del Indicador CVI

Ítem	Descripción
1	Información no registrada en el RHD.
2	Modificaciones injustificadas de la información en el RHD.
3	Inexactitudes de la información consignada en el RHD

12.3 El indicador se determina bajo la siguiente fórmula:

$$CVI\% = \left(\frac{NI}{NT} \right) \times 100$$

Fórmula N° 1

Donde:

NI = Número de casos observados que incumplieron con algún criterio señalado en el Cuadro N° 2.

NT = Número total de denuncias en el RHD.

Se considera incumplimiento, cuando el indicador exceda la tolerancia establecida en el Cuadro N° 3:

Cuadro N° 3

Tolerancias del porcentaje del indicador CVI

AÑO	CVI% (TRIMESTRAL)
2017	1.00%
2018	0.75%

¹ Registro Histórico de Denuncias.

2019	0.75%
2020	0.50%
2021 en adelante	0.50%

Ahora bien, de la revisión del Informe de Instrucción N° 2196-2022-OS/OR PUNO, se determinó que el valor alcanzado para el indicador CVI alcanzó un valor de 2.92%.

Respecto a la imputación de esta infracción, mediante el Oficio N° 158-ELPU/GO, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa.

7. Análisis del reconocimiento.

Respecto a la presentación del reconocimiento, debe considerarse que el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1302-2022-OS/OR ha sido notificado en fecha 17 de junio de 2022, por lo que el plazo otorgado para realizar descargos es de cinco (5) días, plazo que se cumplió el 27 de junio de 2022, por lo que al haberse realizado el reconocimiento de responsabilidad administrativa, de parte de la concesionaria, por escrito, de forma expresa y clara, sin expresiones ambiguas ni contradictorias; en consecuencia, en aplicación del literal a)² del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción vigente, corresponde reducir la responsabilidad administrativa en un -50% del monto que corresponda a la multa base.

8. En ese orden de ideas, el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM en concordancia con el artículo 24° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, establece que la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva, en ese sentido, no corresponde valorar la intencionalidad o las razones por las cuales se infringieron.

9. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias, se aprobó el Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, el cual dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

Ítem	Hecho Verificado	Obligación Normativa Contravenida	TIPIFICACIÓN según el anexo 1 de la Escala de multas y sanciones de la división de supervisión de electricidad, aprobado por la resolución de consejo	Sanciones Aplicables según la Escala de multas y sanciones de la división de
------	------------------	-----------------------------------	---	--

² Reglamento de Fiscalización y Sanción en actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por R.C.D N° 208-2020-OS/CD

Artículo 26.- Graduación de multas

26.4 Constituyen factores atenuantes, las siguientes circunstancias de la comisión de la infracción, de corresponder:

a) Reconocimiento de responsabilidad: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo.

Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento, sin considerar ampliaciones de plazo, conforme a lo siguiente:

a.1. Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **1WUR7Lkg9B**

			directivo N° 028-2003-OS/CD	supervisión de electricidad, aprobado por la resolución de consejo directivo N° 028-2003-OS/CD								
1	<p>INDICADOR CVI: Comprobación de la Veracidad de la Información</p> <p>El Agente Fiscalizado obtuvo para el indicador CVI el valor de 7.91%, transgrediendo la tolerancia de 0.75% establecida, correspondiente al primer (I) trimestre de 2018.</p>	<p>Procedimiento para la Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del Servicio Público de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 094-2017 OS/CD (...) Artículo 12.-Indicador CVI: Comprobación de la Veracidad de la Información (...) 12.2 La comprobación se efectúa trimestralmente, mediante la revisión de la información consignada en el RHD durante el periodo de evaluación, así como por medio de inspecciones de campo, identificándose las eventuales deficiencias señaladas en los ítems del Cuadro N°2: Ítems del Indicador CVI</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Información no registrada en el RHD</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Modificaciones injustificadas de la información en el RHD</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Inexactitudes de la información</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	Ítem	Descripción	1	Información no registrada en el RHD	2	Modificaciones injustificadas de la información en el RHD	3	Inexactitudes de la información	Numeral 1.10	Amonestación De 1 a 1000 UIT
Ítem	Descripción											
1	Información no registrada en el RHD											
2	Modificaciones injustificadas de la información en el RHD											
3	Inexactitudes de la información											

10. **DETERMINACION DE LAS SANCIONES A IMPONER**

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación, considerando que el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OSINERG N°028-2003-OS/CD (en adelante, Escala de Multas y Sanciones), prevé ambos tipos de sanción administrativa.

Al respecto, el incumplimiento está referido a que, ELPU superó la tolerancia del Indicador de la Comprobación de la Veracidad de la Información (CVI), lo cual, está relacionado con: Información no registrada en el RHD, modificaciones injustificadas de la información en el RHD e inexactitudes de la información consignada en el RHD, lo cual a su vez está en función, de la obligación de la concesionaria del registro verídico de información en el Anexo A.1.1 del RHD, de todas las denuncias realizadas por los usuarios, en los plazos establecidos; asimismo, es responsabilidad de la empresa el registro oportuno de la atención de las denuncias en los formatos A.1.2. (Interrupciones), A.1.3. (Sobretensión), A.1.4. (Facturación Irregular), A.1.5. (Alumbrado Público) y A.1.6. (Riesgo Eléctrico). Cabe señalar que la información registrada en dichos formatos se considera como declaración jurada y son evaluados por la supervisión mediante el indicador CVI establecido en el numeral 12 del Procedimiento; por lo cual, la

entrega de información no verídica, que para el presente caso superó la tolerancia establecida, limita las acciones de fiscalización, lo cual, repercute en la verificación de la atención adecuada las denuncias realizadas por los usuarios; y de otro lado, significa la no disposición de recursos para verificar y cumplir con la normativa vigente.

Por tales motivos expuestos, se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una MULTA para sancionar el presente incumplimiento. Al respecto, de acuerdo con el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, se establecen topes (mínimo y máximo) para la sanción a proponer, de 1 a 1000 UIT; por lo cual, corresponde graduar la sanción a aplicar.

En ese sentido, de acuerdo con el Artículo 5 de la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, La fórmula general para el cálculo de la Multa Base en el escenario ExAnte³ es:

$$M_{ep} = \frac{B}{p}$$

Donde:

B : Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción.

p : Probabilidad de detección de la infracción.

Para la determinación de la multa se realizará un análisis del beneficio económico para lo cual es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

- Beneficio económico por incumplimiento: se obtiene a través de los conceptos no excluyentes de: costo evitado, costo postergado o ganancia asociada al incumplimiento (ganancia ilícita) del agente infractor, para lo cual, se debe tomar en consideración los siguientes aspectos:
 - a) Incluir solo los costos, evitados y/o postergados, que estén relacionados al cumplimiento de la normativa que es materia del procedimiento administrativo sancionador.
 - b) Reconocer el costo de las inversiones parciales realizadas por el agente orientadas a dar cumplimiento a la normativa cuya transgresión motivó el procedimiento administrativo sancionador.
 - c) Considerar el siguiente orden de prelación sobre el tratamiento de la información de costos a ser utilizada para el cálculo de la multa:
 - ✓ Los costos que disponga Osinergmin, proveniente de los procesos regulatorios en aquellas actividades que resulten aplicables, de información elaborada por empresas especializadas, o de indagaciones de precios en el mercado nacional o internacional.
 - ✓ Información de la industria o proveniente de los expedientes sancionadores en trámite o resueltos y similares al caso de análisis.
 - d) Considerar el costo de la mano de obra del personal idóneo para el cumplimiento de la norma.

³ De acuerdo con el Numeral 3.4 de la Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N°120-2021-OS/CD.

El Escenario ExAnte: Aquel en el cual no se ha producido un accidente con consecuencias fatales o que haya afectado la salud, integridad o patrimonio de terceros cuando se realiza la acción de fiscalización en la que se detecta la infracción

- e) Considerar la inflación que refleje la variación de los precios de los diferentes bienes o servicios, según sean importados o locales, obtenida de fuentes oficiales.
 - f) Reconocer el escudo fiscal asociado a gasto e inversiones, descontando el monto de impuesto a la renta usando la tasa correspondiente.
 - g) Utilizar el promedio mensual del tipo de cambio venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- **Costo Evitado:** Aquellos que generan a los agentes fiscalizados fondos disponibles para otras actividades rentables, y que están conformados, generalmente, por los costos anualmente recurrentes, asociados principalmente con la operación y el mantenimiento de los equipos, instalaciones, etc.

Para la determinación del beneficio económico por incumplimiento, bajo el concepto del costo evitado se sigue la siguiente metodología:

- ✓ Se obtiene los presupuestos asociados a los costos evitados.
 - ✓ Se utiliza la inflación para reflejar la variación de los precios en caso el presupuesto este valorizado a fecha diferente de cuando se produjo la infracción.
 - ✓ Se capitaliza el presupuesto utilizando la tasa WACC, a la fecha de cálculo de la multa.
- **Costo postergado:** Aquellos que generan a los agentes fiscalizados fondos disponibles para otras actividades rentables, y que corresponden, generalmente, a los costos de inversión de capital y los gastos únicos no depreciables. Cuando se verifique que nunca se van a realizar las inversiones de capital o los gastos púnicos no depreciables, éstos son tratados como costos evitados.
 - **Ganancia asociada al incumplimiento (ganancia ilícita):** Aquellos ingresos netos adicionales que obtiene el agente fiscalizado, resultantes de la diferencia entre la ganancia generada por incumplir la normativa menos la ganancia que se hubiere percibido cumpliéndola.

En ese sentido, para la determinación de la multa se analizará el beneficio ilícito obtenido por la concesionaria en base al costo evitado, de incurrir en los recursos necesarios para cumplir con la normativa vigente.

Información utilizada en la determinación de la propuesta de multa:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4600 (Decreto Supremo N° 398-2021-EF)
- Información contenida en el expediente SIGED N° 201800109333
- Respecto al análisis de la probabilidad, se considerará un valor de probabilidad igual al 100%, para el presente incumplimiento; debido a que, en la supervisión se evaluó veracidad de la información de la totalidad de denuncias consignadas en el RHD tercer trimestre del año 2018.

- Se utiliza la tasa WACC⁴ para electricidad en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁵ correspondiente al Sector Eléctrico cuya tasa anual es igual a 10.64% (0.84% mensual).
- No se considera un daño generado del incumplimiento, toda vez que el incumplimiento no está referido a temas de seguridad que hayan causado un accidente mortal o incapacitante a un tercero.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva).

11. Resultado de la aplicación de la metodología del cálculo de Multa, respecto al incumplimiento de la tolerancia del CVI, establecido en el numeral 12.4 del Procedimiento.

Para determinar la multa se considerará el beneficio ilícito en base al costo evitado, el cual, está en función de disponer del personal necesario que debe encargarse de revisar y verificar el registro verídico y oportuno de la información en el RHD; además, de validar esta información según lo establecido en el Procedimiento.

De acuerdo con a los cotos de la Fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) y Cargos Fijos del sector Típico 2 y 4⁶, los costos de los recursos necesarios para la verificación del cumplimiento de la norma es el siguiente:

Cuadro N° 01: Costo Evitado

Descripción (1)	Cantidad de Personal	Cantidad Asignada de labor	Remuneración Anual (S./.)	TOTAL
Validador	2	1	51,000.00	102,000.00
Asistente de Validación	2	1	53,000.00	106,000.00
Laptop, útiles de escritorio	2	0.5	1,620.00	1,620.00
Costo Evitado Anual (S./.)			209,620.00	
Costo Evitado Trimestral (S./.)			52,405.00	
Costo por evaluación de una denuncia (soles /d) (2)			33.32	
Registros con incumplimiento, que superan la tolerancia-DS (3)			34.18	
Costo Total (S./.)			1,138.88	

- (1) Se considera la información del Valor Agregado de Distribución actualizado con la Resolución de Consejo Directivo N° 203-2013-OS/CD que fija el VAD y cargos fijos del periodo 01 de noviembre 2013 al 31 de octubre del 2017. Sector Típico 2 y 4.
- (2) En el periodo del tercer trimestre de 2018, hubo un total de 1573 denuncias registradas en el RHD.
- (3) Considerando la tolerancia del CVI% = 0.75%, para el año 2018, y con respecto al tercer trimestre de 2018, el indicador de Comprobación de la Veracidad de la Información calculado resulta en CVI = 2.92%, por lo tanto, para calcular los registros de las denuncias con incumplimiento, que superaron la tolerancia, se utilizara la siguiente formula:

$$DS = DT * \left(\frac{CVI - T}{CVI} \right)$$

Donde:

⁴ De acuerdo con el Numeral 3.6 de la Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N°120-2021-OS/CD

La Tasa WACC: Representa la rentabilidad que obtiene el infractor por los recursos, asociados a los costos evitados o postergados, no realizados en el cumplimiento de la normativa y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor. La tasa WACC aplicable es publicada por el Osinergmin.

⁵ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

⁶ Se considera la información del Valor Agregado de Distribución actualizado con la Resolución de Consejo Directivo N° 203-2013-OS/CD que fija el VAD y cargos fijos del periodo 01 de noviembre 2013 al 31 de octubre del 2017. Sector típico 2 y 4.

DS = Registros de las denuncias con incumplimiento, que superaron la tolerancia
 DT = Total de registros de las denuncias con incumplimiento.
 CVI = Indicador de Comprobación de la Veracidad de la Información calculado, para el periodo III trimestre de 2018.
 T = Tolerancia establecida en el Procedimiento.

En el siguiente cuadro se detalla el cálculo del beneficio ilícito obtenido por la concesionaria:

Cuadro N° 02: Cálculo del Beneficio Ilícito

Presupuesto	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (1)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costos relacionados al Indicador CVI	1,138.88	105.64	121.82	1,313.32
Fecha de la infracción				Octubre 2018
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción				1,313.32
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)				919.32
Fecha de cálculo de la multa				Junio 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa				45
Tasa COK promedio sector (mensual)				0.85%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/				1,344.56
Factor B de la infracción en UIT				0.29
Probabilidad de detección				1.00
Factores atenuantes y agravantes				1.00
Multa en UIT (Valor de UIT = S/. 4,600)				0.29
Multa en Soles				1,334.00

- (1) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
 (2) Se considera como fecha de incumplimiento el siguiente mes del trimestre evaluado.
 (3) Impuesto a la Renta descontado.

De acuerdo con el cuadro precedente, la multa a aplicar por el incumplimiento, sería igual a 0.29 UIT; sin embargo, el numeral 4.2 de la Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N°120-2021-OS/CD, establece que, la multa final resultante debe encontrarse dentro de los topos (límites mínimos y máximos) previsto en la respectiva Escala de Sanciones aprobada por el Consejo Directivo, lo que, para el presente caso es el numeral 1.10 del Anexo N°1 de la Escala de Multas y Sanciones, la cual, precisa como multa mínima a aplicar la sanción de **1.00 UIT**.

Por lo tanto, la sanción a aplicarse por el incumplimiento asciende a **1.00 UIT**.

12. Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad administrativa dentro del plazo otorgado en el Oficio de Inicio de PAS. En consecuencia, se considerará un factor atenuante de -50% quedando las multas de la siguiente manera:

Incumplimiento	Sanción Aplicable (UIT)	- Reducción del -50% por realizar el reconocimiento de su responsabilidad administrativa, conforme lo establece el literal a.1) del numeral 26.4 del art. 26° de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.	Multa Total de Multa Aplicable en UIT
1	1.00	-0.50 UIT	0.50 UIT

En virtud a lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa supervisada la sanción indicada en el cuadro precedente por la infracción haber incumplido las obligaciones contenidas en el

numeral 12.2 del artículo 12° del Procedimiento para la Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del Servicio Público de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 094-2017 OS/CD, por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180010933301

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.

- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a ELECTRO PUNO S.A.A. el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rchinchihualpa»

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin